



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ASPECTO A NOTIFICAR:	RESOLUCIÓN No. 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUJETO A NOTIFICAR	MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
RECURSOS QUE PROCEDEN	NINGUNO
FECHA DE FIJACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
HORA DE FIJACIÓN	08:00 A.M.
FECHA DE DESFIJACIÓN	06 DE OCTUBRE DE 2026
HORA DE DESFIJACIÓN	05:00 P.M.

Notificación por Aviso de la Resolución N° 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 al señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 45.517.451 de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fundamento del aviso:

La Secretaría de Educación Distrital de Cartagena informa al señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 45.517.451, sobre el contenido del (la) Resolución N° 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

El pasado 21 de septiembre de 2026, se le comunicó al señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, a través de correo electrónico, que debía presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena para ser notificado personalmente del contenido del (la) Resolución mencionada.

1. En dicha comunicación, se le concedió un plazo de cinco (5) días para realizar la notificación personal, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, se procedería a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
2. Dado que no se efectuó la notificación personal en el término establecido, y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), se procede a notificar la Resolución N° 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 mediante aviso.

El Subdirector Técnico de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio de este AVISO el (la) Resolución No. 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, al señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 45.517.451.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. Resolución N° 8038 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Es imperativo señalar que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al envío de este aviso a su correo electrónico.

LUIS CARLOS JARABA CORREA
Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Aprobó: Marta Lucía Campo Gaibao - P.U. Planta SED

Proyectó: Katia Montiel Ledesma - Secretaria



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038-22 18 SEP 2026

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D, T y C

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, y las funciones delegadas mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, modificado por el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el alcalde Mayor de Cartagena delegó en el secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo:

ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. *Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 5. "...Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente, en particular aquellas relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono de cargo..."*

Que el Artículo 125 de la Constitución Política establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."

Que así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 446/11 manifestó:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO- *Obligación del Estado cuando se presentan vacantes en los cargos de carrera La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad"*

Que la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, establece:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038 = 18 SEP 2026

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

«ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

Que la ley 909 de 2004 en su título V, capítulo I, artículo 27 consagra que la carrera Administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. "Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por Decreto 648 de 2017, determinó en el artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.

Que el Decreto No. 648 del 2017 estableció en el artículo 2.2.5.3.4. "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

Que mediante los procesos de selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) realizó concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038- 18 SEP 2026

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, se encuentra entre las entidades de orden territorial que ofertaron vacantes en la convocatoria Territorial 2022 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo N° 98 del 11 de marzo de 2022 y en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y publicó las Listas de Elegibles para proveer vacantes definitivas en empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación de Cartagena, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante el fallo de tutela de segunda instancia con Radicado No. 13001-40-09-020-2025-00034-01, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con Funciones de Conocimiento el 3 de marzo de 2025, ordenó: *"PRIMERO: ADICIONAR el numeral séptimo a la sentencia de tutela dictada por el JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA el 3 de marzo de 2025, el cual quedará enunciará lo siguiente: "(...) SÉPTIMO: ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA a que dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar todos los trámites administrativos pertinentes, para reportar las nuevas vacantes definitivas de empleos equivalentes al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con el Código OPEC No. 180303, proceso de selección No. 2286 de 2022"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio No. 2025RE247164 del 19 de noviembre de 2025 —reiterado a través del oficio No. 2026RS022836—, solicitó a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena la evidencia de la actualización en el sistema SIMO del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 35, con ocasión de las múltiples quejas recibidas por la permanencia de personal en calidad de provisional.

Que el Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera a través del fallo de tutela Radicado No.11001334305820260012300 del 20 de abril de 2026 ordenó: *"Primero: Amparar los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Ivo Luis Ortiz Rubio, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Segundo: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de manera íntegra la petición 2026RE045569 del 7 de febrero de 2026, iniciando la investigación administrativa de acuerdo con la facultad sancionatoria prevista en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004. En este mismo término deberá notificar al accionante la respuesta a través del mecanismo que este haya autorizado y rendir informe a este Despacho.*

Tercero: Ordenar a la CNSC que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva la solicitud de autorización de la lista de elegibles de las ocho (8) vacantes definitivas reportadas por la Alcaldía Mayor de Cartagena – Secretaría de Educación el 20 de febrero de 2026. Dentro de ese mismo término deberá acreditar el cumplimiento ante este Despacho.

Cuarto: Ordenar a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reporte la totalidad de vacantes definitivas y solicite la autorización de la lista de elegibles, para el empleo profesional universitario, código 219, Grado 35, OPEC 180303, incluyendo aquellas en situación administrativa especial, atendiendo el criterio de prevalencia de los derechos de las personas que conforman la lista de

Página 3 de 6



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038-2025 18 SEP 2026

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

elegibles. Dentro de ese mismo término deberá acreditar el cumplimiento ante este Despacho (...)"

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena adelantó el proceso de caracterización de los funcionarios administrativos en provisionalidad. Dichas acciones permitieron identificar a quienes acreditaron las condiciones exigidas en la Circular 142 del 25 de julio de 2023, mediante el aporte de los soportes documentales requeridos.

Que dentro de la circular encontramos indicaciones acerca de las tipologías y cuáles eran los soportes correspondientes que debían aportar para estar dentro de ellas, es necesario indicar que el medio que se estableció como canal de recepción para los soportes, fue nuestra plataforma o Sistema de Atención al Ciudadano (S.A.C), en la solicitud o petición el interesado (funcionario) debía cargar o adjuntar los soportes señalados en la plataforma para que un equipo Interdisciplinario de funcionarios, vinculados a la SED revisara las solicitudes y los soportes documentales adjuntados para luego suministrar una respuesta sobre cada caso particular.

Que el Artículo 2.2.5.3.2 Parágrafo 2 Decreto 1083 de 2015 establece o señala el orden de prelación que se ha de tener en cuenta dentro del proceso de caracterización de funcionarios que se encuentran vinculados en condición de provisionalidad, que esta entidad acogió dicho orden dentro del proceso que realizó, el cual se encuentra establecido en la siguiente forma.

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022)*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
3. *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000)?*

Que los resultados del proceso de caracterización, no da derecho a los caracterizados a permanecer en el cargo que ostentaban, el retiro del servicio procede por cuanto el cargo debe ser provisto por el funcionario que superó todas las etapas del concurso y estando en lista de elegibles debe ser nombrado en periodo de prueba, condición que se cumplió por lo que se hace necesario retirar a la accionante.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-405 de 2022 manifestó: "Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera en provisionalidad son titulares de estabilidad laboral "relativa o intermedia" -no reforzada o absoluta-. Esto es así, puesto que los nombramientos en provisionalidad son, por su propia naturaleza "transitorios" y, por lo tanto, quienes ocupan cargos de este tipo "no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo". Esta circunstancia es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, por lo cual, en principio, no es "válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho" derivada de su desvinculación.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2026

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 5 de 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038-: 18 SEP 2026

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

La estabilidad laboral relativa de los sujetos que ocupan cargos en provisionalidad se concreta en dos garantías iusfundamentales que los protegen frente a actos de desvinculación arbitrarios:

Garantía de legalidad y legitimidad del retiro. Esta garantía exige que la desvinculación se efectúe por (i) las "causales objetivas" previstas en la Constitución y en la ley, o bien (ii) para proveer el cargo que ocupan "con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos". Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado que la terminación de una vinculación en provisionalidad para nombrar al sujeto que ganó el concurso no desconoce el derecho al trabajo del funcionario que ocupaba el cargo en provisionalidad. Esto, "pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de mérito"

Que el (la) señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45517451, fue nombrado(a) como Profesional Universitario (Código 219 - Grado 35) mediante Decreto No. 0280 de 29 de marzo de 2004.

Que el señor MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45517451, no solicitó su inclusión en el proceso de caracterización adelantado por la Secretaría de Educación Distrital (Circular 142 de 2023)

Que el fallo de tutela con Radicado No. 11001334305820260012300 del 20 de abril de 2026, ordenó reportar la totalidad de las vacantes definitivas —incluyendo aquellas en situación administrativa especial (caracterización)— en virtud de la prevalencia de los derechos de las personas que conforman la lista de elegibles.

Que mediante radicado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) del 17 de abril de 2026, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena solicitó la autorización para el uso de la lista de elegibles, con el fin de proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 35.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante oficio con Radicado No. 2026RS070209 del 24 de abril de 2026, autorizó el uso de la mencionada lista de elegibles para las ocho (8) vacantes del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 35.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena citó a los elegibles a la audiencia de escogencia de plaza, la cual se llevó a cabo el 5 de mayo de 2026.

Que el elegible FRANCISCO JAVIER ARCIA AGUAS en audiencia de fecha 05 de mayo de 2026, seleccionó la plaza ubicada en la I.E. DE FREDONIA.

Que tras la autorización del uso de la lista de elegibles y los nombramientos en periodo de prueba, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena no cuenta con vacantes disponibles para reubicar al personal en provisionalidad.

Que en virtud del Proceso de Selección No. 2250 a 2315 de Entidades de Orden Territorial 2022, adelantado por la CNSC; dada la firmeza de la lista de elegibles de dicho concurso; y en aras de garantizar el derecho legítimo de quien ocupó una posición meritoria mediante el nombramiento en periodo de prueba, así como de acatar los fallos judiciales y los requerimientos de la Comisión



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN No. 8038 -

"Por medio la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

Nacional del Servicio Civil, resulta necesario y procedente dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva del(a) señor(a) MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45517451, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 35.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva de MARTHA LUCIA SOTO MENDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45517451 en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 35, en la I.E DE FREDONIA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente retiro a la hoja de vida del funcionario(a) y a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia al Profesional Especializado de Nomina de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.

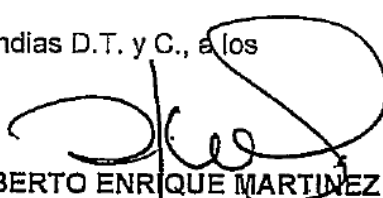
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de ley 1437 del 2011.

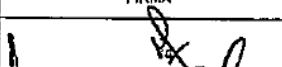
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTÍFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

18 SEP 2026


ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marta Lucia Campo Galbao	P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35	
Revisó	John Jairo Rodríguez Serrano	Asesor Código 105 Grado 47 – Grupo Asesoría Legal SED	
Aprobó	Luis Carlos Jaraba Correa	Subdirector Técnico Talento Humano, Código 068 Grado 51	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			